

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., septiembre 3 de 2020

**REF: N° 1100140030782020-00159-00**

En atención a las comunicaciones electrónicas allegadas, se requiere a la apoderada de la demandante para que aclare su solicitud en el sentido de indicar si pretende la terminación del proceso por una transacción acordada entre las partes, caso en el cual deberá precisar los alcances del acuerdo o allegar el contrato de transacción, de conformidad con lo previsto en el art. 312 del C. G. del P. De lo contrario, si la forma de culminación es por pago total de la obligación, la misma deberá ser presentada de conformidad con lo establecido en el art. 461 del C. G. del P., indicando si el valor de lo pagado incluye las costas.

De otro lado, no se accede a la solicitud de terminación presentada por la parte pasiva, toda vez que no se ajusta a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 461 ib., pues la misma no fue acompañada de las liquidaciones de crédito y costas. Por lo anterior, se le requiere para que aporte su petición de conformidad con lo establecido en la norma citada, o coadyuvada por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ  
DLR**

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12999ac20882c76705fede239b971933494ecf13999853cb8113b297e49012c3**  
Documento generado en 03/09/2020 03:38:54 p.m.